

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas, puedan aducir sus reclamaciones por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DIAS, durante los cuales y en horas de diez a catorce (martes y jueves), podrá ser examinado el expediente en la Sección de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

EL ALCALDE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, (Decreto número 1.210/99, de 5 de Febrero), Juan José Cardona González, firmado.

10.628

Servicio de Urbanismo

Sección de Actividades Comerciales e Industriales

EDICTO

11.886

EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

HACE SABER:

Que, por DOÑA ANA MARIA FUENTES GARAY, se ha presentado en estas Oficinas Municipales proyecto (Expediente número IND/164/1999) completo en súplica de que se le conceda autorización para la instalación de PIZZERIA Y VENTA DE HELADOS, en la calle Tenerife, número veinticuatro.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas, puedan aducir sus reclamaciones por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DIAS, durante los cuales y en horas de diez a catorce (martes y jueves), podrá ser examinado el expediente en la Sección de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a tres de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

EL ALCALDE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, (Decreto número 1.210/99, de 5 de Febrero), Juan José Cardona González, firmado.

9.362

Consortio Local Museo de Néstor (Cabildo-Ayuntamiento)

ANUNCIO

11.887

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesiones celebradas el día 30 de Julio de 1.999, acordaron aprobar definitivamente la MODIFICACION PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO DEL MUSEO DE NESTOR, publicándose, por medio del presente anuncio, el nuevo texto íntegro de los Estatutos del Patronato, que incorporan las modificaciones, para que entren en vigor, pasados QUINCE DIAS HABLES desde la fecha del presente Boletín Oficial de la Provincia que las inserta, quedando derogados en ese momento los preceptos modificados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ESTATUTOS DEL PATRONATO DEL MUSEO DE NESTOR (CONSORCIO LOCAL CABILDO - AYUNTAMIENTO)

NATURALEZA. FINES. PATRIMONIO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- El Museo de Néstor es una institución del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, previamente consorciados al efecto, constituido como fundación pública local, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El domicilio de la fundación pública Museo de Néstor radicará en el Pueblo Canario. Parque Doramas.

Artículo 2.- La duración de la fundación Museo de Néstor será indefinida.

Artículo 3.- Son fines de la fundación:

- a) La exposición permanente de la obra del pintor grancanario don Néstor Martín Fernández de la Torre.
- b) La divulgación de la obra del pintor en la forma que estatutariamente se determine.
- c) Publicación de libros, documentos, films, etc. y la reproducción de cualquier forma de sus obras, con sujeción a la legislación vigente.
- d) Cualquier otra actividad encaminada a fomentar el mejor conocimiento de la obra artística mencionada y significación de la época del pintor, as' como cuantas resulten de los propios artículos de estos Estatutos.

Artículo 4.- El Patrimonio y los medios de la fundación estarán constituidos por:

- a) Las subvenciones, auxilios y donativos de las Corporaciones Públicas o Privadas o las que le otorguen terceras personas física o jurídicas, públicas o privadas.

b) Los bienes muebles o inmuebles, instalaciones, etc. que, en régimen de uso, le ceda el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el Excmo. Cabildo Insular u otras Corporaciones Públicas, formen éstas o no parte del Patronato.

c) Los ingresos que se obtengan por la percepción de tasas por la entrada al Museo y, en general, por cualquier forma de divulgación o publicación de la obra del pintor o de cualesquiera otros bienes afectos al cumplimiento de los fines del Patronato.

d) Las herencias, legados y donaciones que pueda recibir.

e) Los bienes de cualquier naturaleza que pueda adquirir en el ejercicio de sus funciones.

f) Cualesquiera otros ingresos que legítimamente pueda obtener para el cumplimiento de sus fines.

DE LOS ORGANOS RECTORES. DEL PATRONATO.

Artículo 5.- La representación, gobierno y administración del Museo Néstor estará confiado a un Patronato que actuará sujeto a las normas de estos Estatutos y con respecto a las condiciones de la escritura pública de donación y actas y documentos complementarios.

Artículo 6.- El Patronato se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre.

También se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo estime oportuno el Presidente o el Vicepresidente, y, también, cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Artículo 7.- La convocatoria contendrá la relación de todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión y se notificará personalmente a cada miembro del Patronato con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la sesión.

Artículo 8.- El Patronato será convocado con una antelación de 48 horas, como mínimo, salvo casos de urgencia justificada, celebrándose en primera convocatoria a la hora señalada si concurrieren la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y una hora después, en segunda, cualesquiera que fuere el número de asistentes. En uno y otro caso, los acuerdos requerirán para su validez el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes al Patronato.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el Secretario y todos los asistentes.

Artículo 9.- El Patronato estará integrado, con arreglo al espíritu que animó a los donantes, por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Vicepresidente: El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

Vocal: El Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias.

Vocal: El Consejero de Cultura del Gobierno de Canarias.

Vocal: El Presidente del Ilmo. Gabinete Literario de Las Palmas de Gran Canaria.

Vocales: Dos representantes de los herederos de don Miguel Martín Fernández de la Torre, designados en carta firmada por todos, o por la mayoría de los mismos, dirigida al Presidente o Vicepresidente del Patronato.

Vocales: Dos representantes, en las mismas condiciones anteriores, de los herederos de don Rafael Martín Fernández de la Torre.

Vocal: El Concejal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Vocal: El Consejero de Cultura del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

Secretario: Actuará de Secretario quien lo sea del Ayuntamiento o del Cabildo, relevándose cada año natural en el cargo, o funcionario idóneo en el que delegue.

Asistirá a todas las reuniones del Patronato, con voz y sin voto, el Director-Gerente, si fuese requerido para ello.

Artículo 10.- Los cargos del Patronato, salvo el de Director-Gerente, son honoríficos, en consecuencia sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, y durarán, por lo que se refiere a los de representación de Organismos Oficiales o culturales, el tiempo que los designados ostenten tales cargos y, por lo que se refiere a los representantes de los herederos de los donantes, hasta que sus mandatos sean revocados con los mismos requisitos del nombramiento, y también por muerte o incapacidad.

Artículo 11.- Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, corresponderá al Patronato:

a) Ostentar la representación plena de la fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.

b) Velar por la conservación del patrimonio artístico y cultural del Museo de Néstor, cuidando de que las obras de Néstor y sus pertenencias estén dignas y artísticamente expuestas.

c) Adoptar las medidas necesarias para asegurar y garantizar, en todo momento, la integridad del Patrimonio Artístico.

d) Estudiar la adquisición de nuevas piezas, siempre

que con ello se ayude a completar la visión de Néstor como artista y como hombre, formulando propuestas a los entes consorciados.

e) Estudiar las obras de reforma, conservación y mejora de las instalaciones del Museo Néstor, formulando propuestas a los entes consorciados.

f) Adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la consecución de sus fines en la medida que sus posibilidades financieras y presupuestarias lo permitan.

g) Modificar los Estatutos, con la superior autorización de los entes consorciados.

h) Aprobar a propuesta del Director-Gerente los programas de actuación que deban realizarse y modificar los Estatutos con la superior autorización de los entes consorciados y, además, si afecta a las condiciones de la donación, con el voto favorable de los representantes de los herederos de los donantes en el Patronato.

i) Ampliar o reducir el número de los componentes del Patronato con la autorización de los entes consorciados y, además, con el voto favorable de los representantes de los herederos de los donantes en el Patronato.

j) Promover seminarios, cursos, conferencias, representaciones, publicar libros, documentos, films, discos y reproducir en cualquier forma la obra de Néstor, con sujeción a cuanto dispusiere la legislación vigente.

k) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno de la fundación con la autorización superior de los entes consorciados.

l) Someter a la aprobación de los entes consorciados los presupuestos anuales del Patronato, liquidación y rendición de las cuentas de cada Ejercicio, plantillas de personal, y sus retribuciones.

ll) Aprobar la forma o sistema de selección de personal y su nombramiento.

m) Ejercitar acciones u oponer excepciones en toda clase de juicios y comparecer ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Autoridades y Organismo en defensa de intereses encomendados al Patronato, pudiendo delegar estas funciones en la Presidencia o en el Director-Gerente, con facultad de sustituirlos en Procuradores y Letrados, sin perjuicio de las facultades del Presidente y del Director-Gerente en caso de urgencia.

n) Velar en todo momento por la conservación de cuantos bienes y obras artísticas se custodian en el Museo, aprobándose anualmente el inventario de las mismas con sus rectificaciones si las hubiere, consignándose todo ello en un libro inventario cuyas diligencias serán firmadas por el Presidente y el Director-Gerente.

-) Nombrar el Director-Gerente, bien directamente, o por cualquier otro sistema de selección que se estime adecuado, previa propuesta y aprobación de los entes

consorciados, debiendo recaer en persona idónea especialmente capacitada por sus conocimientos de arte y significadamente de la obra de Néstor y su época, as' como de organización de Museos.

o) Admitir (o, en su caso, ratificar la admisión) a los Amigos del Museo de Néstor y a sus Sociedades Protectoras y fijar la cuota anual que habrán de satisfacer aquéllos y éstas.

p) Crear distintos tipos de tarjeta de Amigos del Museo en atención a las peculiaridades personales de los mismos.

q) Cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Presidente, Director-Gerente o entes consorciados.

DEL PRESIDENTE Y VICE - PRESIDENTE DEL PATRONATO.

Art'culo 12.- Corresponderá al Presidente del Patronato:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Patronato, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

b) Ejercer, por razón de urgencia, las facultades encomendadas al Patronato en el apartado m) del artículo anterior, dando cuenta a aquel para su ratificación.

c) Ordenar los pagos, dentro de las normas de ejecución del presupuesto del Patronato.

d) La superior inspección y dirección de todos los servicios que compartirá con el Vicepresidente.

e) Otorgar los contratos de prestación de servicios con las personas y en los términos que resulten del cumplimiento de los requisitos estatutariamente exigibles y asistido del Secretario del Patronato.

f) Adoptar en caso de urgencia y conjuntamente con la Vicepresidencia del Patronato, siempre que no pueda reunirse el mismo, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediata al referido Patronato en la primera reunión ordinaria que se celebre o en la extraordinaria que al efecto se convoque.

g) Cualesquiera otras funciones no atribuidas expresamente al Patronato, o las que éste pueda delegar.

Artículo 13.- El Vicepresidente del Patronato, que lo será el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad o en aquellos supuestos en que las obligaciones propias del ejercicio del cargo de Alcalde impidan a éste ejercer sus funciones de Presidente. Asimismo, ejercerá conjuntamente con el Presidente las funciones expresadas en los apartados d) y f) del artículo anterior. Del Director Gerente.

Artículo 14.- Será nombrado según la forma prevista en estos Estatutos y bajo el régimen laboral especial de alta dirección.

Corresponde al Director Gerente, quien deberá dar cuenta de todos sus actos al Patronato, para su ratificación en cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ostentar, en nombre y por delegación del Patronato, la representación ordinaria del Museo.

b) Ejercer la gestión ordinaria de la actividad del Museo; para ello estará investido de las más amplias facultades, entre las que cabe enunciar las siguientes:

b.1. La de ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato y las disposiciones del Presidente.

b.2. La de organizar el Museo, adoptando las medidas oportunas para la mejor exhibición de la obra del Pintor y el resto de los objetos expuestos.

b.3. La de asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones del Museo y velar por la buena conservación de lo exhibido y adoptar las medidas oportunas para tal finalidad.

b.4. La de proponer y asesorar al Patronato en todo lo conducente a la ampliación del Museo y posibles adquisiciones de otras obras del Pintor.

b.5. La de elaborar y ejecutar los programas de actividades y planes de actuación.

b.6. La de formular propuestas de cuantos actos correspondan al Patronato o a su Presidente, bien de oficio o a instancia de dichos órganos.

b.7. La de elaborar la memoria anual de actividades.

b.8. La de proponer una estructura del presupuesto y ejecutar la que se apruebe.

b.9. La jefatura de todo el personal y la contratación y despido del personal propio del Museo.

b.10. La celebración en régimen de derecho privado de cuantos contratos o convenios sean necesarios en beneficio de la normal actividad del Museo; ello con el límite señalado por los supuestos de autocontratación y de enajenación que requieran la autorización del Patronato.

b.11. La custodia de los bienes del Museo, que habrán de estar debidamente inventariados.

b.12. La concertación de operaciones de crédito, previa autorización del Patronato.

b.13. Por una razón de urgencia, ejercitar acciones y recursos y oponer excepciones en toda clase de juicios y litigios, compareciendo ante cualesquiera juzgados, tribunales, autoridades y organismos en defensa de los intereses encomendados al Patronato, dándole cuenta a éste para su ratificación, si procediese, en la primera sesión que celebre.

b.14. Admitir provisionalmente Amigos del Museo y Sociedades Protectoras del mismo (o personas físicas o jurídicas de condición similar), lo que habrá de ser ratificado, en su caso, por el Patronato.

b.15. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Patronato, con voz y sin voto, cuando éste le requiera para ello.

b.16. Las demás que resulten de estos Estatutos y las que pudiera delegarle el Patronato o el Presidente.

Artículo 15.- El Director Gerente podrá ser removido libremente de su cargo, a propuesta del Patronato y con el visto bueno del Consorcio, por ser personal de alta dirección y fundamentarse su relación contractual en la confianza.

DEL PERSONAL.

Artículo 16.- El Patronato dispondrá del personal que precise, y su número, categoría, retribución y funciones se determinarán en las plantillas formadas por los entes consorciados.

Artículo 17.- En ningún caso, podrán expedirse nombramientos en propiedad, ni satisfacer remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en plantilla.

Artículo 18.- La relación jurídica del personal con el Patronato será de carácter laboral, salvo el Director-Gerente.

DE LAS FACULTADES DE INTERVENCION Y TUTELA.

Artículo 19.- La función de tutela sobre la Fundación corresponderá a los entes consorciados quienes la ejercerán mediante sus órganos competentes.

Artículo 20.- Las facultades tutelares abarcarán la aprobación de:

a) Los presupuestos anuales.

b) Liquidación y rendición de las cuentas del ejercicio.

c) La plantilla de personal, sus retribuciones y la de Convenios Colectivos.

d) Modificación de los Estatutos.

e) Ampliación o reducción del número de los componentes de Patronato.

f) Nombramiento del Director-Gerente y del sistema de elección.

g) La disolución del Patronato o su transformación en otra figura jurídica.

h) La de cualesquiera otros actos en los que sea precisa la intervención de los entes consorciados, a tenor de lo regulado en los presentes Estatutos o en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 21.- Para la mejor eficacia y coordinación en el ejercicio de las facultades de intervención y de tutela, y como órgano de actuación del consorcio, se crea una Comisión Mixta entre el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, integrados por los siguientes miembros:

- Los Presidentes de los entes consorciados.
- Dos concejales del Ayuntamiento y dos consejeros del Cabildo.
- Los Interventores de cada una de las Corporaciones.
- De Secretario actuará quien lo sea del Patronato.

Artículo 22.- Los presupuestos y cuentas del Patronato serán informados por los Sres. Interventores de Fondos miembros de la Comisión Mixta, quienes, asimismo, rendirán a la Comisión Mixta y a sus Corporaciones los dictámenes que estas les interesen sobre los aspectos económicos o financieros del Patronato.

DE LOS AMIGOS DEL MUSEO.

Artículo 23.- 1º.- Tendrán la consideración de Amigos del Museo: A) todas aquellas personas físicas que abonen la cuota anual y sean admitidas como tales y B) todas aquellas personas jurídicas que abonen la cuota anual fijada para los Amigos del Museo y sean admitidas como tales. Las citadas personas jurídicas, que podrán abonar una o varias cuotas, habrán de designar a tantas personas físicas como cuotas paguen, de forma que serán tales personas físicas las que disfruten de los derechos inherentes a la condición de Amigos del Museo, siempre que hayan sido igualmente admitidas.

2º.- Los Amigos del Museo tendrán los siguientes derechos:

- 2.1. A poseer su tarjeta de Amigos del Museo.
- 2.2. A acceder gratuitamente al Museo Néstor, de Las Palmas de Gran Canaria, y, si está siendo objeto de alguna muestra, a la sala ubicada en la que fuera ermita de Santa Catalina, del Pueblo Canario, dentro de sus horarios habituales de apertura al público.
- 2.3. A acceder gratuitamente a las exposiciones temporales que puedan ofrecerse.
- 2.4. A estar informados periódicamente de todas las actividades del Museo.
- 2.5. A estar suscritos a las nuevas publicaciones que pueda realizar el Museo.
- 2.6. A beneficiarse de precios especiales en todos los actos, ciclos de conferencias y cursos de formación que puedan organizarse.
- 2.7. A obtener un 10% de descuento en la tienda-librería del Museo.

2.8. A tener acceso preferente en todas las actividades.

2.9. A los que la legislación fiscal vigente pueda conferirles.

3.- Los Amigos del Museo tendrán la obligación de estar al corriente del pago de la cuota anual del ejercicio en curso y de mostrar su acreditación cuando deseen beneficiarse de alguno de sus derechos.”

DE LAS SOCIEDADES PROTECTORAS DEL MUSEO.

Artículo 24.- 1º.- Tendrán la consideración de Sociedades Protectoras del Museo todas aquellas personas jurídicas que abonen la cuota anual y sean admitidas como tales. Igualmente, tendrán una consideración similar a la de las Sociedades Protectoras todas aquellas personas físicas que abonen la cuota anual fijada para las Sociedades Protectoras del Museo y sean admitidas como tales.

2º.- El Patronato, a su libre criterio en cada ocasión, y como consecuencia de una aportación no dineraria, podrá conferir a personas físicas o jurídicas una condición similar a la de las Sociedades Protectoras del Museo.

3.- Las Sociedades Protectoras del Museo, y las personas físicas y jurídicas que mantengan una condición similar a la de aquellas, tendrán los siguientes derechos:

3.1.- A poseer un distintivo, que se entregará anualmente, en el que se reconozca su condición. Si es persona física también le será extendida una tarjeta de los Amigos del Museo.

3.2.- A que le sean entregadas anualmente cincuenta invitaciones (no acumulables para el año siguiente) a acceder gratuitamente al Museo de Néstor, de Las Palmas de Gran Canaria, y, si está siendo objeto de alguna muestra, a la sala ubicada en la que fuera ermita de Santa Catalina, del Pueblo Canario, dentro de sus horarios habituales de apertura al público.

3.3.- A que, antes de cada una de las exposiciones temporales en que se vaya a cobrar a los visitantes por acceder a las mismas, le sean entregadas cincuenta invitaciones para visitarlas gratuitamente, dentro de su horario habitual de apertura al público.

3.4.- A designar veinte personas para que, durante el ejercicio anual en curso, visiten una vez, juntos y acompañados de un guía acreditado, el Museo, y, si está siendo objeto de alguna muestra, la sala ubicada en la que fuera ermita de Santa Catalina, del Pueblo Canario, en las fechas y horas que indiquen los organizadores del mismo.

3.5.- A tener información periódica de todas las actividades del Museo.

3.6.- A recibir diez ejemplares de las nuevas publicaciones que pueda realizar el Museo.

3.7.- A designar veinte personas para que se beneficien de precios especiales en cada ciclo de conferencias o curso de formación que puedan organizarse, siempre que el aforo lo permita.

3.8.- A obtener un 15% de descuento (no acumulable a otros) en la Tienda-Librería.

3.9.- A designar cinco personas, en cada ocasión, para que tengan acceso preferente en cualquier actividad que no esté contemplada arriba, siempre que el aforo y las características de la actividad lo permitan.

3.10.- A que, al menos una vez al año, el Museo, pudiéndolo hacer coincidir con una determinada actividad que se anuncie, publique, en alguno de los dos periódicos de más tirada de la provincia de Las Palmas, la relación de Sociedades Protectoras, y, en su caso, de personas físicas o jurídicas cuya condición sea similar a aquéllas. Lo anterior se producirá sin perjuicio de que, en el mismo anuncio, se publique también el nombre o logotipo de cualquier entidad, o persona física, que colabore con la actividad anunciada.

3.11.- A que los logotipos de las Sociedades Protectoras, y los nombres o logotipos de las personas físicas o jurídicas cuya condición sea similar a aquéllas, sean incluidas en todas las publicaciones que, en el año, produzca el Museo.

3.12.- A los que la legislación fiscal vigente pueda conferirles.

DISOLUCION DE LA FUNDACION.

Artículo 25.- La Fundación sólo podrá disolverse por las causas siguientes:

a) Por imposibilidad material de realizar sus fines, por eventos catastróficos, incendios, terremotos o cualquier otro siniestro que suponga la desaparición de la obra nestoriana, en cuyo caso, por estar necesariamente asegurada, la indemnización estará destinada a un fin que tienda a perpetuar la memoria de Néstor, por acuerdo del consorcio, previo informe del Patronato.

b) Por imposibilidad legal, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el art. 88, párrafo 2º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, obligándose el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria a custodiar la obra nestoriana y a restaurar la Fundación para los mismos fines iniciales tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El ALCALDE PRESIDENTE DEL PATRONATO,
firmado.

0

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

ANUNCIO

11.788

Don Antonio Morales Méndez, Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, hace saber:

El Ayuntamiento de la Villa de Agüimes convoca el siguiente concurso, por procedimiento abierto y urgente, para la contratación de las siguientes obras, con cargo a la cofinanciación del Estado, Cabildo de Gran Canaria y este Ayuntamiento, del Plan de Cooperación de Obras y Servicios de Competencia Municipal de 1999, y sus presupuestos en los que se encuentra incluido el IGIC, así como el plazo de ejecución de las mismas:

TITULO: MODIFICADO APERTURA CALLE PERPENDICULAR A CALLE TIMANFAYA, MURILLO Y LOMO DE CORRALILLOS.

PRESUPUESTO: CATORCE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESETAS (14.296.175 PESETAS).

PLAZO E.: CUATRO MESES.

TITULO: SANEAMIENTO Y PAVIMENTACION CALLE MADRESELVA, HORTENSIA Y GLADIOLO EN MONTAÑA LOS VELEZ.

PRESUPUESTO: ONCE MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS DIEZ PESETAS (11.887.910 PESETAS).

PLAZO E. CUATRO MESES.

TITULO: SANEAMIENTO PIE DE LA CUESTA.

PRESUPUESTO: DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS (10.074.269 PESETAS).

PLAZO E.: CUATRO MESES.

Garantía provisional: el 2% del presupuesto total de licitación.

Garantía definitiva: el 4% del presupuesto total de la licitación.

Forma de pago: Abono por certificaciones mensuales y con base al Pliego de Condiciones.

Los Proyectos y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares estarán a disposición de los interesados para su examen, en la Secretaría General del Ayuntamiento de Agüimes, calle Dr. Joaquín Artiles, número